INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTION **ESTUDIOS PREVIOS**	CODIGO	FO-220-032
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

Nombre del proyecto	"APOYO PARA LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO DEL VALLE COMO POTENCIA NACIONAL, VALLE DEL CAUCA".
Código de registro en el Banco de proyecto del Instituto No	1-2415-078-21
Subgerencia que elabora los estudios	Subgerencia de Competición
Tipo de Contratación	Contratación Directa – PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones	La presente contratación está incluida en el plan anual de adquisiciones de la entidad
Código UNSPSC	80111600 servicios de personal temporal
Tipo de Recursos	INVERSION

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del **Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015,** los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos, que sirvan de soporte para la elaboración del contrato, de manera que el eventual contratista, pueda valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que la entidad propone.

En virtud del principio de planeación y según la naturaleza del contrato, se deben realizar estudios previos en procura de obtener los resultados esperados y que se logre satisfacer la necesidad presentada por el Instituto.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados.

El Presente estudio, se elabora de acuerdo con lo señalado en las normas legales y se desarrolló en los siguientes términos:

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, "INDERVALLE", está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, e interdisciplinariedad; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales, que rigen la actividad de la Administración Pública, de los Servicios Públicos y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación estatal, especialmente el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, que modifica el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, atendiendo a lo consagrado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 (numerales 7 y 12 inciso primero) y especialmente al tenor del artículo 2, numeral 4, literal h) y su parágrafo primero de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTION **ESTUDIOS PREVIOS**	CODIGO	FO-220-032
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE", contempla dentro de sus funciones referidas en la Ordenanza Nº 022 de 1997, en concordancia con el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998; adoptar las políticas y programas que en Deporte, Recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezca el Gobierno Nacional, el Departamento Administrativo del Deporte, la recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del Tiempo Libre-Mindeporte y el Gobierno Departamental, dentro de los parámetros de la Constitución y la Ley.

La Ley 181 de enero 18 de 1995, establece que las actuales Juntas Administradores Seccionales de Deporte, creadas por la Ley 49 de 1983, se incorporan al respectivo departamento, como ente departamental para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con las ordenanzas que para tal fin expidan las asambleas departamentales.

La Asamblea departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 65 de la Ley 181 de 1995, y el Decreto Reglamentario 1822 de 1996, crea el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE, como organismo rector del deporte la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el departamento. Su naturaleza jurídica es la de un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que hará parte integrante del sistema nacional del deporte del que trata la Ley 181 de 1995.

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias, expidió el Acuerdo No. 021 de diciembre 24 de 2020, por el cual se adopta el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para la vigencia 2021; igualmente mediante Acuerdo No. 019 de diciembre 24 de 2020, le concedió facultades y/o autorización al Gerente para celebrar conforme a las normas legales vigentes y con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2021, todo tipo de contratos y modalidades de contratación, incluidos los de comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de asociación, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan Anual de Inversiones y en general toda clase de obligaciones que demande el buen funcionamiento del Instituto, que garantice la prestación del servicio y el cumplimiento de la Constitución en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen, con el fin de adelantar los programas y proyectos misionales del Instituto, durante la vigencia de 2021

La Ley 1150 de 2007, modificó la Ley 80 de 1993, las cuales fueron reglamentadas mediante el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, estableciendo para cada modalidad en particular procedimientos y términos específicos, que implica que las entidades deban tener especial cuidado en el cumplimiento de los mismos en acatamiento al estatuto contractual.

Dando cumplimiento a lo determinado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el contrato a suscribir.

La Subgerencia de Planeación certificó, que en el banco de programas y proyectos del Instituto de Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca-INDERVALLE, se encuentra registrado el proyecto estratégico denominado "**APOYO PARA LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO DEL VALLE COMO POTENCIA NACIONAL, VALLE DEL CAUCA**", que dicho proyecto estratégico contiene la actividad "BRINDAR PREPARACIÓN A LOS DEPORTISTAS DEL VALLE DEL CAUCA CON PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO", según código del Banco de proyecto No. 078-21, certificado de planeación No. 290-21, que dentro de los componentes de esta actividad se encuentra la contratación de personal profesional y/o de apoyo a la gestión, con la finalidad de optimizar los proceso deportivos y competitivos a través de entrenadores para las diferentes disciplinas deportivas, en provecho de nuestros atletas vallecaucanos, es por ello que para

satisfacer esta necesidad el Instituto requiere contratar personas naturales con experiencia e idoneidad, según certificado de la Subgerencia de Planeación que se anexa, y que forma parte integral de los estudios previos.

El Instituto en su planta de cargos, no cuenta con personal suficiente para planear y ejecutar las actividades del proyecto estratégico denominado: "**APOYO PARA LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO DEL VALLE COMO POTENCIA NACIONAL, VALLE DEL CAUCA**".

Para el cumplimiento de las actividades que enmarca el proyecto, se requiere personal idóneo, que logre contribuir desde su campo de experticia, al logro de indicadores satisfactorios para la entidad. Así, resulta perentorio señalar que, en el marco del proyecto, y cada una de sus actividades, se requiere tanto personal operativo, logístico, asistencial, profesional y ejecutor.

Conforme a lo anterior, el Instituto para satisfacer esta necesidad, requiere contratar personas naturales que se encuentren en la capacidad de ejecutar las actividades requeridas por INDERVALLE, en el desarrollo del proyecto, en especial se requiere la contratación de entrenadores deportivos, que cuenten con la suficiente experiencia e idoneidad, que den apoyo para la ejecución del proyecto estratégico y de esta forma cumplir con las metas establecidas.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La presente contratación es conveniente, ya que el Instituto requiere darle solución a la necesidad anteriormente descrita, y para ello no cuenta en su planta con personal suficiente o requiere personal entrenador para ejecutar el proyecto estratégico antes mencionado, esto es, que desarrollen actividades relacionadas con el asunto objeto de la contratación y de apoyo en el marco del proyecto estratégico.

OPCIÓN MÁS FAVORABLE PARA RESOLVER LA NECESIDAD DESDE LOS PUNTOS DE VISTA TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO

La opción más favorable para el Instituto, es la de contratar a una persona natural, mediante la modalidad de contratación directa, por medio de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de un entrenador que cumpla con el perfil establecido según la resolución 1368 de diciembre 30 del 2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: Prestar los Servicios PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, como entrenador de FUTBOL - FUTBOLSALA para el desarrollo del proyecto estratégico denominado "APOYO PARA LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO DEL VALLE COMO POTENCIA NACIONAL, VALLE DEL CAUCA"

1. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: **DE LAS PARTES:** **DEL CONTRATISTA:**	Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios objeto de contrato, son las siguientes: 1) entregar mensualmente el plan de entrenamiento en físico y por medio electrónico a la subgerencia de competición, antes de iniciadas las

	actividades. 2) entregar trimensualmente las evaluaciones técnicas y de cualidades motrices. 3) coordinar sus actividades con la subgerencia de competición y la comisión técnica de su modalidad. 4) cumplir con los requerimientos a nivel de software que indique indervalle 5) participar en festivales deportivos que conduzcan a descubrir nuevos talentos deportivos. 6) informar con anticipación a la subgerencia de competición de indervalle, todo desplazamiento plenamente justificado con copia a la respectiva liga deportiva. 7) dirigir con indumentaria deportiva toda práctica de entrenamiento. 8) asistir a todas las reuniones, seminarios o cursos diseñados o aprobados por la subgerencia de competición. 9) deberá presentar los planes de entrenamiento correspondiente en formato entregado por la subgerencia de competición, atendiendo las sugerencias que le sean planteadas. 10) tener a disposición permanente del personal de la subgerencia de competición o de la liga en el sitio de entrenamiento, el plan de trabajo, la unidad de entrenamiento y el listado de asistencia actualizado de los deportistas a su cargo por categorías de edad. 11) diseñar los planes de trabajo utilizando el formato que le entregará para tal fin la subgerencia de competición y utilizar las aplicaciones tecnológicas que indervalle así disponga; a la vez deberá responder por el trabajo de éstos en su respectivo municipio. 12) participar de todos los eventos oficiales programados por la federación respectiva, que estén aprobados por indervalle y la liga vallecaucana de ese deporte, presentando el grupo en condiciones ideales de rendimiento deportivo. 13) acompañar a los deportistas preseleccionados y seleccionados que diligencien oportunamente la documentación, la ficha médica y técnica manteniendo actualizados sus datos. 14) aportar deportistas a los seleccionados del valle, y las demás que le sean asignadas y sugeridos por indervalle. 15) el contratista deberá garantizar la prestación del servicio de conformidad con el cronograma de actividades. 16) atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 17) presentar mensualmente los análisis correspondientes del entrenamiento aplicado y las recomendaciones en físico y por medio electrónico. 18) mantener absoluta reserva de todos los procesos y documentos relacionados con las actividades asignadas. 19) entregar informe de competencias tanto en resultados como el análisis de los mismos. 20) Cumplir los requisitos que establece el sistema integrado de gestión en todas y cada una de sus actuaciones. 21) El Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas con la periodicidad mensual. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.
ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA:	En virtud del contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Guardar la debida confidencialidad y

	reserva sobre la información y documento que por razón del llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aun después de terminado el contrato. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo. D) Acreditar la afiliación y realizar el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización y requisitos establecidos en las normas vigentes. E) El contratista antes de iniciar la ejecución del contrato deberá informar al Instituto la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentra afiliado. Igualmente, cuando el contratista determine trasladarse de EPS o de AFP, deberá informar dicha situación al Instituto de manera inmediata, y proceder con el reporte de novedades con su operador respectivo. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de Salud y Pensión. PARAGRAFO: El parágrafo 4 del artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, se aplicará una vez el Ministerio de Salud y Protección Social establezca la herramienta tecnológica para verificar el cumplimiento de los pagos de los aportes a la seguridad social de los contratistas. F) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre seguridad en el trabajo y medio ambiente. G) Las obligaciones que se deriven del contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio. H) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT. I) De conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, modificado por el artículo 155 del Decreto 2106 de 2019, el contratista deberá diligenciar el formato de hoja de vida del Departamento Administrativos la Función Pública, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. J) El Contratista debe custodiar y a la terminación del contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato. K) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el contrato no sea responsable del IVA y durante la vigencia del mismo pase a ser responsable del IVA, se compromete a realizar dicho cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al Instituto, para lo cual aportara el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con las normas tributarias. L) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los exámenes médicos ocupacionales, cuando haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del contrato y entregara el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. M) Reportar a INDERVALLE, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del contrato. N) Teniendo en cuenta el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTION **ESTUDIOS PREVIOS**	CODIGO	FO-220-032
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

	Ecológica en todo el territorio nacional", y demás normas que expida el Gobierno Nacional generadas por el Covid-19, el contratista podrá realizar sus actividades en forma presencial, trabajo en casa, virtual o de conformidad con las indicaciones que establezca el Instituto, a través de circulares y resoluciones, previa coordinación con el supervisor(a) del contrato, quienes deberán contar con los insumos necesarios para cumplir con sus actividades contractuales, tales como equipo de cómputo, internet, y demás herramientas para el cumplimiento del objeto y actividades contratadas. O) El contratista se compromete a promover y divulgar los procesos, programas, proyectos, competencias, eventos, actividades y capacitaciones de índole deportivo y recreativo, además de todo lo relacionado con la misión del Instituto y la Gobernación del Valle del Cauca, través de redes sociales tales como Instagram, YouTube, Twitter; y otras plataformas digitales que el contratista disponga tales como WhatsApp o correo electrónico. P) Cumplir con las obligaciones contenidas en el protocolo de bioseguridad del Instituto, relacionado con las medidas de protección del COVID 19.
Lugar de ejecución:	En el Departamento del Valle del Cauca
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 27 de Diciembre 2021, contados desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecida en el artículo 41 Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Valor total del Contrato:	**CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($5.326.800)**
CDP No.	5795 del 04 de noviembre del 2021
Forma de pago:	El valor del contrato será pagado por INDERVALLE, al contratista en Dos (02) cuotas iguales por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($2.663.400)** cada una, previa certificación del cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema integral de seguridad social, y que presento el informe solicitado.
TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	**INDERVALLE** supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la Subgerencia de Competición o quien designe la gerente, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y la Resolución 1536 de diciembre 18 de 2018 expedida por el Instituto. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: **1)** Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. **5)** Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del

	contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Secretaría General. **6)** Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. **7)** Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. **8)** Revisar y avalar con su firma, las cuentas de cobro que presente el contratista. **9)** Suscribir el Acta de inicio. **10)** Elaborar y suscribir el Acta de terminación y cierre del expediente del contrato al término del mismo. **11)** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.**12)** En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, autorizar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. **13)**Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **14)** El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE CONTRATACIÓN , SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE", y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN

Por tratarse de contratación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, estamos ante causal de contratación directa de la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h, reglamentados por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

La ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

De la misma manera, el Decreto 1082 de 2015 contempla que:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES.

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente, y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios, que por su cuantía o su naturaleza, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos, para la licitación pública o el concurso de méritos, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública.

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

Para determinar el valor estimado del contrato, de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento de este, se ha tomado como base de referencia el alcance del objeto contractual por desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia, los títulos y resultados deportivos otorgados durante el desarrollo de su disciplina y los estudios acreditados. Así las cosas, el perfil de la persona que prestara los servicios objeto del contrato se acreditara a través de su experiencia e idoneidad.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTION **ESTUDIOS PREVIOS**	CODIGO	FO-220-032
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

Para establecer el monto de los honorarios a pagar en este contrato se estableció la resolución 1368 del 30 de diciembre de 2019. Por medio "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y ACTUALIZAN LOS CRITERIOS DE CONTRATACION Y TABLA DE HONORARIOS DE ENTRENADORES DEPORTIVOS VINCULADOS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"

ENTRENADORES NIVEL I
Categoría A. Honorarios de $1.775.600 Mcte
Categoría B. Honorarios de $2.219.500 Mcte.

ENTRENADORES NIVEL II
Categoría A Honorarios de $2.663.400 Mcte.
Categoría B Honorarios de $3.107.300 Mcte.

ENTRENADORES NIVEL III
Categoría A Honorarios de $3.551.200 Mcte
Categoría B Honorarios de $3.995.100 Mcte

ENTRENADORES NIVEL IV
Categoría A Honorarios de $4.439.000 Mcte
Categoría B Honorarios de $4.882.900 Mcte

ENTRENADORES NIVEL V
Categoría A Honorarios de $5.326.800 Mcte
Categoría B Honorarios de $5.770.700 Mcte

ENTRENADORES NIVEL VI
Categoría A Honorarios de $6.214.600 Mcte
Categoría B Honorarios de $6.658.500 Mcte

ENTRENADORES NIVEL VII
Categoría A Honorarios de $7.102.400 Mcte
Categoría B Honorarios de $7.546.300 Mcte

ENTRENADORES NIVEL VIII
Categoría A Honorarios de $7.990.200 Mcte
Categoría B Honorarios de $8.434.100 Mcte.

ENTRENADORES NIVEL IX
Categoría A Honorarios de $8.878.000 Mcte.
Categoría B Honorarios de $9.321.900 Mcte.

ENTRENADORES NIVEL X
Categoría A Honorarios de $9.765.800 Mcte.
Categoría B Honorarios de $10.209.700 Mcte.

ENTRENADORES NIVEL XI
Honorarios de $10.653.600 Mcte.

Perfil de la persona a contratar: ENTRENADOR NIVEL 2 - A

Adicionalmente, se tuvo en cuenta el análisis del sector económico realizado para efectos de la presente contratación.

Así las cosas, INDERVALLE, cuenta con los recursos disponibles en la presente vigencia fiscal 2021, para realizar la contratación de un entrenador que cumpla con la experiencia y idoneidad requerida en los presentes estudios, en este caso particular, la misma se estima en un valor total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS

PESOS MCTE **($5.326.800),** por el tiempo a prestar el servicio, según el costo estimado para este tipo de servicios.

Para atender el costo que representa este contrato se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, expedido por el Asesor Financiero, la cual es parte integral del presente estudio previo.

V. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.2 DEL DECRETO 1082 DEL 2015 Y ARTÍCULO 88 DE LA LEY 1474 DE 2011 EL CUAL MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1150 DE 2007:

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa, con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia, directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar, la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinarán en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación profesionales y de Apoyo a la gestión, no requiere la escogencia entre varias ofertas.

Sin embargo, se establece que la persona natural que pretenda celebrar el contrato de prestación de servicios deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la invitación a presentar propuesta, que para tal efecto realice el instituto, así como acreditar la idoneidad y experiencia exigida en el presente estudio previo.

PERFIL DE LA PERSONA A CONTRATAR:

Este será de acuerdo con la resolución No. 1368 del 30 de diciembre del 2019, así

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA, RECONOCIMIENTOS DEL DEPORTE ESPECÍFICO, Y FORMACIÓN ESPECÍFICA EN EL DEPORTE:

Entrenador

Nivel y Categoría: 2 - A

Deberá acreditar resultados con uno o varios de sus deportistas en calidad de oro y/o plata y/o bronce en cualquiera de los siguientes certámenes deportivos o en eventos de nivel superior: Eventos Nacionales de Categorías Juveniles de campeonatos oficiales de la Federación respectiva, campeonatos mundiales juveniles o eventos Bolivarianos de la misma categoría avalados por la confederación y/o adelantar por lo menos Seis (6) semestres de estudios profesionales, Técnicos, Tecnológicos o Universitarios de formación en Deporte y Recreación, Ciencias del Deporte, Educación Física y Salud, Educación Física y Deporte, Profesional en Deporte o profesiones afines o Mínimo Cinco (5) años de experiencia certificada, desempeñándose en formación deportiva específica con logros en rendimiento y cobertura en los dos últimos años.

Los factores que justifican la contratación del personal para el desarrollo de las actividades descritas en el presente documento serán la idoneidad y experiencia, estos se acreditarán a través de certificaciones de estudios realizados, experiencia y títulos deportivos obtenidos a través de la respectiva disciplina, requisitos que evidenciaron el perfil requerido por el Instituto, para el desarrollo del presente objeto contractual.

VI. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De conformidad con la normatividad vigente se debe Identificar los siguientes criterios:

• Riesgo: Circunstancia no imputable a las partes en el contrato, que puede presentarse en el contrato (es previsible que ocurra), aumentando su valor o desequilibrando la ecuación financiera.

• Estimación y Tipificación: Determinar a cuál tipo de riesgo se está haciendo referencia (incremento del costo de los insumos básicos, riesgos cambiarios, normativos etc.); hasta donde el riesgo de que se trata es un riesgo previsible.

• Asignación: Quién asume el riesgo en caso de ocurrencia (contratista o contratante). Este mecanismo tiene la finalidad de establecer con claridad las condiciones del contrato, desde el momento en que el mismo es celebrado.

Una vez revisados los riesgos que se llegaren a presentar en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa, y en la que se debe certificar y acreditar por parte del contratista, la idoneidad y experiencia que tenga para ejecutar las especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar; se concluye que el único riesgo existente es el de incumplimiento de las obligaciones por parte del contrato, que puede ser amparado con las multas y la cláusula penal pecuniaria.

Es importante aclarar que el riesgo de incumplimiento del contrato, se mitiga con la función del supervisor, quien debe tomar las medidas correspondientes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del decreto 1082 de 2015, y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, así como también lo consagrado en el CONPES del Consejo Nacional de Política Económica y Social, el cual trata el tema del riesgo previsible en el marco de la política de Contratación Pública en Colombia, contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente; se procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación los cuales se encuentran contemplados en el Anexo No 1 el cual hace parte integral del presente estudio previo.

VII. GARANTÍAS

Las condiciones de cobertura y suficiencias de las garantías, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En este contrato no se exigirá garantía teniendo en cuenta la naturaleza del objeto por contratar, la forma de pago y el valor del contrato, ya que este contrato será cancelado una vez la contratista

presente informes de las actividades desarrolladas y la supervisión certifique la prestación del servicio.

VIII. CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Para tal efecto se verificará: a.) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas. b) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas; c) Si lo bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas. Parágrafo 1: EL Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Púbica, Colombia compra eficiente mantendrá publicada en su página web y en el SECOP la información actualizada relativa a los tratados vigentes en materia de contratación pública, que permita realizar la verificación a que se refiere el presente artículo. Parágrafo 2: Cuando la Entidad identifique que debe aplicar las reglas especiales incluidas en los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio, deberá tener en cuenta las previsiones que sobre los plazos se haga en el o los acuerdos o tratados aplicables al respectivo proceso. Sí una contratación se encuentra cobijada por varios acuerdos internacionales o tratados de libre comercio, la entidad deberá adoptar los plazos que permitan cumplir con la totalidad de cada uno de ellos para el respectivo proceso. Con fundamento en lo anterior, y del estudio de los capítulos de compra públicas de los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio, la presente contratación, se encuentra excluida de la cobertura del capítulo de compras públicas de los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio, **por tratarse de una selección bajo la modalidad de contratación directa.**

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer INDERVALLE, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha, y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Para constancia de lo anterior se firma, en Santiago de Cali, a los Cuatro (04) días de Noviembre de 2021.

Atentamente,

ANA MILENA OROZCO CAÑAS

Subgerente de Competición

Proyectó: Pedro Antonio Rojas Herrera– Abogado Contratista	Firma:
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez: Profesional Universitaria	Firma:
Revisó: Karen Lozano Amaguaña -Profesional especializado	Firma: